LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2012.

VISTO: El Artículo 93, Literal i), de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Del Presupuesto General del Estado, compuesto por los Títulos I, II y III siguientes.

TÍTULO I

DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2012, en la cantidad de Trescientos Cincuenta y Un Mil, Setecientos Treinta y Ocho Millones, Ochocientos Sesenta y Ocho Mil, Doscientos Quince Pesos (RD\$351,738,868,215), que incluye un monto de donaciones por Cuatro Mil, Novecientos Cincuenta Millones, Doscientos Cincuenta y Siete Mil, Cientos Cincuenta Pesos (RD\$4,950,257,150), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES

351,737,019,815

2- INGRESOS DE CAPITAL

1,848,400

TOTAL DE INGRESOS (1+2)

351,738,868,215

Artículo 2.- Se aprueba el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central durante el ejercicio fiscal 2012, por la cantidad de Trescientos Setenta y Cuatro Mil, Cientos Ochenta y Dos Millones, Quinientos Noventa y Ocho Mil, Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos (RD\$374,182,598,545), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

TOTAL DE GASTOS (1+2)	374,182,598,545
2- GASTOS DE CAPITAL	97,251,213,064
1- GASTOS CORRIENTES	276,931,385,481

Artículo 3.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1 y 2 se aprueba para el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al ejercicio 2012, un déficit presupuestario de Veinte y Dos Mil, Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones, Setecientos Treinta Mil, Trescientos Treinta Pesos (RD\$22,443,730,330), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

	RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	(22,443,730,330)
2-	TOTAL GASTOS	374,182,598,545
1-	TOTAL INGRESOS	351,738,868,215

Artículo 4.- Se aprueba el financiamiento neto del déficit del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2012 por un monto de Veinte y Dos Mil, Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones, Setecientos Treinta Mil, Trescientos Treinta Pesos (RD\$22,443,730,330), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- Fuentes Financieras	78,261,946,364
1.1- Fuentes Internas	22,363,385,917
1.2- Fuentes Externas	55,898,560,447
2- Aplicaciones Financieras	55,818,216,034
2.1 - Amortización de Deuda Pública	51,712,930,000
2.1.1 – Deuda Interna	25,962,387,316
2.1.2 – Deuda Externa	25,750,542,684
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	4,105,286,034
Financiamiento Neto (1-2)	22,443,730,330

Artículo 5.- Se aprueba el total de Ingresos Corrientes, de Capital y de Fuentes Financieras del Gobierno Central para el año 2012 de Cuatrocientos Treinta Mil Millones, Ochocientos Catorce Mil,

Quinientos Setenta y Nueve Pesos (RD\$430,000,814,579), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

1- Ingresos Corrientes	351,737,019,815
2- Ingresos de Capital	1,848,400
3- Fuentes Financieras	78,261,946,364

TOTAL INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2+3)

430,000,814,579

Artículo 6.- Se aprueba el total de Gastos Corrientes, de Capital y de Aplicaciones Financieras del Gobierno Central para el año 2012 de Cuatrocientos Treinta Mil Millones, Ochocientos Catorce Mil, Quinientos Setenta y Nueve Pesos (RD\$430,000,814,579), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

1- Gastos Corrientes	276,931,385,481
2- Gastos de Capital	97,251,213,064
3- Aplicaciones Financieras	55,818,216,034

TOTAL GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS (1+2+3) 430,000,814,579

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 7.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto durante el año 2012, serán considerados como Fuente General del Tesoro para cubrir las necesidades públicas, con las excepciones que se detallan en el cuadro presentado a continuación, las cuales se registrarán separadas de la Fuente General. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes a que se refiere el **Párrafo I** del presente Artículo.

CUADRO N°.1 Fuentes Específicas no Registradas en la Fuente General.

(EN RD\$)

N° de Fuente	DETALLE	MONTO
1644	Ley 196 de fecha 21 de septiembre de 1971. Equipamiento y Mobiliario de la Procuraduría General de la República.	593,511
	Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de FUNCIÓNarios y empleados públicos.	2,017,434,730

1954	Ley 112-00 del 1ro. de noviembre del 2000, sobre los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.	23.426.857.179
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país.	29,229,920,000
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto cincuenta por ciento (0.50%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.	1,466,080,000
1963	Ley 140-02 del 25 de julio del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	475,671,400
1970	Ley 158-01 del 9 de octubre del 2001, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	926,881,264
1972	Ley 168-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	387,984,329
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinados al Fomento de la Energía Alternativa.	1,171,342,859
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	1,266,801,676
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina al deporte dominicano, el ochenta por ciento (80%), del treinta por ciento (30%), de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	141,282,654
2049	Ley 29-06 del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.	35,320,663
2050	Ley 88-03, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	3,514,671

Párrafo I.- Se registrarán en la FUENTE GENERAL DEL TESORO, la proporción de los montos de las recaudaciones de las FUENTES ESPECÍFICAS indicadas en el Cuadro N°.1 se detalladas a continuación:

CUADRO N°.2 Monto de Ingresos de Fuentes Específicas registrado en la Fuente General

(EN RD\$)

N° de Fuente	DETALLE	MONTO
1963	FONDO DEL 40% RECAUDACIONES BANCAS DE APUESTAS	390,473,560
1970	FONDO DE PROMOCIÓN DE REPÚBLICA DOMINICANA EN EL EXTERIOR	460,854,508
1972	8% SOBRE IMP. SELECTIVO AL TABACO Y A LOS CIGARRILLOS.	108,936,815
1974	5% DEL DIFERENCIAL P/ENERGIA ALTERNATIVA	1,135,546,629
2043	FONDO ESPECIAL REEMBOLSO TRIBUTARIO	438,492,769
2048	30% RECAUDACIÓN DE LAS OPERACIONES MAQUINAS TRAGAMONEDAS	69,582,459
2049	20 DEL 30% RECAUDACIÓN DE LAS OPERACIONES MAQUINAS TRAGAMONEDAS	17,395,615
2050	FONDO PARA ALBERGAR A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DOMESTICA	1,426,764
1796	PENSIONES Y JUBILACIONES DE FUNCIÓNARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS	2,017,434,730
1961	PEAJE	511,000,020
	TOTAL	5,151,143,869

Párrafo II.- Las Fuentes de Recaudación que hayan sido creadas por ley con un destino específico, serán las únicas que se identificarán con el código de la fuente específica, tal como se establece en los Cuadros N^{os}. 1 y 2 del presente artículo. Las donaciones y los préstamos externos e internos, no serán desagregados por fuente específica. Esta determinación regirá tanto para la clasificación de ingresos como para la clasificación de gastos por fuente de financiamiento.

Artículo 8.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado las operaciones de Crédito Público detalladas en los Artículos 30 y 31 de la presente Ley u otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional que sumen igual cuantía, siempre y cuando los desembolsos no alteren el financiamiento neto máximo establecido en el Artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 9.- Los recursos provenientes de donaciones y préstamos externos, así como todos los ingresos y financiamientos de fuentes internas que perciban los organismos del Gobierno Central, incluyendo préstamos bancarios e ingresos que recauden los Ministerios, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y su utilización, durante la ejecución presupuestaria, se regirá por las normas vigentes.

Artículo 10.- Toda información sobre ejecución del presupuesto de gastos, registros contables y estados financieros de los proyectos de inversión financiados con préstamos externos, será registrada en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos, (UEPEX). El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos para que, tanto la Dirección General de Inversión Pública, como los Organismos Financiadores Internacionales, así como la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas y el Congreso Nacional tengan acceso permanente a las transacciones y a la información procesada en el UEPEX.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 11.- El Presupuesto de Gastos y de Aplicaciones Financieras del Gobierno Central se distribuirá por Instituciones, definidas en el Artículo 37 de la presente Ley, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

CUADRO N°.3

PRESUPUESTO DE GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS DEL GOBIERNO CENTRAL CLASIFICADO POR INSTITUCIONES AÑO 2012

(EN RD\$)

INSTITUCIONES	GASTOS	APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
01- PODER LEGISLATIVO	5,392,209,271	50,527,833	5,442,737,104
0101 CONGRESO NACIONAL	5,392,209,271	50,527,833	5,442,737,104
02- PODER EJECUTIVO	360,060,361,958	55,712,930,000	415,773,291,958
0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	45,011,560,860	33,712,730,000	45,011,560,860
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	25.017.662.038		25,017,662,038
0203 MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS	14,237,904,029		14,237,904,029
0204 MINISTERIO DE ELAS FOERZAS ARMADAS 0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	4,937,227,339		4,937,227,339
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	8,944,836,136		8,944,836,136
0206 MINISTERIO DE FIACIENDA 0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	58,590,422,572		58,590,422,572
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	46,357,456,177		46,357,456,177
0208 MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	2,032,205,493		2,032,205,493
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	1,689,560,021		1,689,560,021
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	7,318,253,791		7,318,253,791
0210 MINISTERIO DE AGRICULTORA 0211 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	37,688,720,821		37,688,720,821
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,691,958,734		1.691.958.734
0213 MINISTERIO DE TURISMO	1,025,719,365		1,025,719,365
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	2,600,027,747		2,600,027,747
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	426,449,592		426,449,592
0216 MINISTERIO DE CULTURA	1,554,739,357		1,554,739,357
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	324,263,538		324,263,538
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	4,718,782,943		4,718,782,943
0219 MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	7,789,538,068		7,789,538,068
0220 MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	3,183,375,757		3,183,375,757
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	386,168,899		386,168,899
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	55,866,799,999	55,712,930,000	111,579,729,999
0999 ADMINISTACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	28,666,728,682		28,666,728,682
03- PODER JUDICIAL	3,617,202,828	40,000,000	3,657,202,828
0301 PODER JUDICIAL	3,617,202,828	40,000,000	3,657,202,828
	, , , , , ,	.,,.	
04- ORGANISMOS ESPECIALES	5,112,824,488	14,758,201	5,127,582,689
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	4,438,962,591	14,758,201	4,453,720,792
0402 CÁMARA DE CUENTAS	423,861,897		423,861,897
0403 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	150,000,000		150,000,000
0405 TRIBUNAL ELECTORAL	100,000,000		100,000,000
Total General	374,182,598,545	55,818,216,034	430,000,814,579

Artículo 12.- El detalle de las apropiaciones consignadas en el Cuadro N°.3 anterior, se realizará mediante la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. La Dirección General de Presupuesto efectuará la Distribución Administrativa de los

Gastos del Gobierno Central, en consulta con los respectivos organismos y propondrá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto del Gobierno Central será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo y será de cumplimiento obligatorio por parte de todos los organismos públicos incluidos en ese nivel de Gobierno.

Párrafo.- El Régimen de Modificaciones Presupuestarias establecerá las facultades que para aprobar las mismas, tendrá la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el Titulo III, de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, en adición al Director General de Presupuesto, al Ministro de Hacienda y el Presidente de la República, el cual será aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 13.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir, en el cierre del ejercicio presupuestario de la Gestión 2012, los ajustes presupuestarios para los casos en que las apropiaciones presupuestarias normadas por el Artículo 32 de la Ley 423-06, se utilicen para incrementar las asignaciones de otros organismos del Gobierno Central. En estos casos, las apropiaciones otorgadas a la Presidencia de la República serán disminuidas e incrementadas en los organismos a los cuales han sido destinadas.

Artículo 14.- Se establece un monto de gasto inferior a lo que determinan los porcentajes incluidos en las diferentes leyes específicas y en los Artículos 32 y 33 de la Ley 423-06, para las apropiaciones a disposición del Presidente de la República, las correspondientes a la Junta Central Electoral, para el Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, la Cámara de Cuentas y los Ayuntamientos del país. Los recursos entre lo dispuesto en las respectivas leyes específicas y los montos apropiados en la presente ley, se registrarán en la Fuente General.

Artículo 15.- Las entidades privadas que reciben transferencias del Gobierno, que se incluyen en el presente Capítulo, deberán demostrar su existencia y FUNCIÓNamiento regular. Para la transferencia de recursos financieros deben entregar, cada noventa (90) días, un informe detallado de la aplicación mensual de dichos recursos al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, y a la Dirección General de Presupuesto, a través del Organismo Institucional correspondiente. Las instituciones que no cumplan con estas obligaciones, perderán automáticamente el derecho a recibir recursos del presupuesto del Gobierno Central.

Artículo 16.- Los Fondos en Avance no podrán utilizarse como modalidad de ejecución del Presupuesto General del Estado. Se exceptúan de esta disposición, las entregas de fondos a los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Especiales y a las actividades del Poder Ejecutivo relacionadas con el Sistema de Inteligencia y Seguridad Nacional, así como a los casos de excepción aprobados expresamente y mediante resolución justificada por el Ministro de Hacienda.

Los Fondos Reponibles constituyen Anticipos Financieros y, en tal virtud, son mecanismos de excepción a los procedimientos de ejecución del presupuesto establecidos en la Ley No. 423-06, por lo cual las Instituciones deberán gestionar la apertura de estos fondos mediante una solicitud dirigida al Ministerio de Hacienda, el cual autorizará su creación, aumento o disminución mediante una Resolución Administrativa.

Párrafo I.- Las Instituciones del Gobierno Central que reciban Fondos Reponibles o Fondos en Avance deberán registrar sus cuentas bancarias en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), a fin de que la Tesorería Nacional pueda realizar la transferencia de fondos desde la Cuenta República Dominicana. Las cuentas bancarias habilitadas para este efecto, se denominarán "Tesoro Nacional - Provisión de Fondos Reponibles" y "Tesoro Nacional - Fondos en Avance" y serán de uso específico para la administración de los Fondos Reponibles y de los Fondos en Avance respectivamente; por tanto, no se podrán depositar otros recursos públicos que no sean los que provengan de cada uno de estos anticipos financieros.

Párrafo II.- El monto de los anticipos financieros se transferirá a las cuentas corrientes que los Ministerios tendrán registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF). Estas órdenes de transferencias no constituyen órdenes de pago, ya que no extinguen obligaciones previamente asumidas, tal como señala el Artículo 54, Literal b) Numeral vi), de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06.

Párrafo III.- Al cierre del ejercicio fiscal, todos los gastos devengados y/o pagados a través de los anticipos financieros, serán liquidados y registrados en la ejecución presupuestaria del período correspondiente. Los remanentes o disponibilidades financieras no utilizadas en el período fiscal que termina, forman parte de las disponibilidades del Tesoro Nacional. De conformidad con esta determinación, no se podrán realizar gastos con cargo a dichos remanentes en el ejercicio presupuestario siguiente, sino en virtud de una nueva resolución que autorice su traspaso y establezca las condiciones para su vigencia en el ejercicio fiscal que se inicia. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Tesorería Nacional,

incluirá en la Cuenta General de los Ingresos y Egresos de la República, un informe sobre las Instituciones que al cierre del período fiscal hayan incumplido con esta disposición.

Párrafo IV.- Las Instituciones del Gobierno Central que reciban Fondos en Avance o Fondos Reponibles deberán informar, en la solicitud de apertura de cada fondo, las categorías programáticas, la fuente de financiamiento, el organismo financiador y los objetos del gasto en los que se tenga previsto utilizar dichos Fondos, así como el número de cuenta bancaria donde se depositarán y administraran los mismos.

Párrafo V.- La Dirección General de Presupuesto elaborará un informe técnico recomendando al Ministro de Hacienda la creación, ampliación o reducción de Fondos Reponibles solicitados por los Ministerios. La apertura y aumento se realizará siempre que dichos Ministerios hayan registrado previamente el "preventivo" en el SIGEF. Las reposiciones de estos Fondos serán autorizadas únicamente cuando los Ministerios hayan presentado la respectiva rendición de cuentas.

Artículo 17: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que instruya al Ministerio de Hacienda a establecer un régimen especial de asignación de cuotas de compromiso y pago para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento protegido, contemplados en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2011-2014, y cuyas asignaciones presupuestarias no podrán ser objeto de reducción durante el ejercicio fiscal de 2012. Dicho régimen se deberá instaurar conjuntamente con la Distribución Administrativa a que se refiere el Artículo 43 de la Ley 423-06. Los programas y proyectos con financiamiento protegido se indican a continuación:

FUNCIÓN EDUCACIÓN

- Programa de Profesionalización Docente.
- Programa de Educación de Adultos, Actividad Alfabetización de Personas Jóvenes y Adultos.
- Programa Cierre de Brecha

FUNCIÓN SALUD

- Programa Ampliado de Inmunización.
- Salud materna infantil.
- Prevención y control de la tuberculosis.
- Prevención y control de enfermedades producidas por vectores.
- Atención integral personas viviendo con VIH.
- Prevención y control de la zoonosis (rabia).
- Prevención y control de desnutrición.
- Programa Cierre de Brechas en Salud.
- Promoción y educación para la salud.

- Prevención y control de enfermedades crónicas.
- Vigilancia epidemiologia.
- Salud mental.
- Riesgos ambientales

FUNCIÓN ASISTENCIA SOCIAL

- Programa Solidaridad.
- Incentivo a la Asistencia Escolar.
- Envejecientes.
- Transferencias Condicionadas (Comer es Primero).
- Programa Cierre de Brecha (Nutrición).
- Atención integral mujeres víctimas de violencia

FUNCIÓN DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y RELIGION

• Programa de Fomento y Desarrollo del Deporte.

FUNCIÓN SEGURIDAD SOCIAL

• Seguro Familiar de Salud en el régimen subsidiado.

FUNCIÓN PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

• Reforestación y Manejo de Bosques.

PROYECTOS DE INVERSION

- Proyecto Mejoramiento del desarrollo económico rural en el Centro y Este (Pro-rural Centro y Este).
- Proyecto Mejoramiento del desarrollo para organizaciones económicas de pobres rurales de la frontera (Pro-rural Oeste)
- Construcción de 12,334 aulas para cubrir la demanda de infraestructura escolar para el nivel inicial, básico y medio.
- Equipamiento de 16,507 aulas para cubrir la demanda de infraestructura escolar para los niveles iniciales, básica y media.
- Rehabilitación de 2,906 aulas para cubrir la demanda de infraestructura escolar para el nivel inicial, básico y medio.
- Proyecto Capacitación para el desarrollo de la juventud en todo el territorio nacional.
- Proyecto Capacitación en desarrollo regional, local y comunitario.
- Proyecto de Prevención de desastres y gestión de riesgos.
- Quisqueya Verde.
- Programa de inversión sectorial social.
- Programa de erradicación de la pobreza a través del rediseño del Programa Solidaridad.
- Proyecto de Mejoramiento de apoyos a la innovación tecnológica agropecuaria en la República Dominicana (PATCA II).
- Proyecto Mejoramiento de la sanidad e inocuidad agroalimentaria en la República Dominicana (PATCA III).

Artículo 18.- El Ministerio de Hacienda remitirá al Congreso Nacional, a más tardar en el mes de enero de 2012, los Contratos por Resultados y Desempeño firmados entre los Ministerios de Economía, Planificación y Desarrollo, de Hacienda y de Administración Pública con los Ministerios de Educación y de Salud Pública y Asistencia Social, con el propósito de informar sobre la implementación del Artículo 14 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 de fecha 17 de noviembre 2006.

Párrafo I.- Los programas que integran los Contratos por Resultados y Desempeño suscritos con el Ministerio de Educación y con el Ministerio de Salud y Asistencia Social son: Proyectos Construcción de Aulas Nuevas, Programa de Profesionalización Docente, Programa de Alfabetización y el Programa Ampliado de Inmunización.

Párrafo II.- Los Ministerios de Educación y de Salud y Asistencia Social deberán alcanzar las metas relativas al fortalecimiento institucional y de desempeño de los programas contemplados en los respectivos Contratos por Resultados y Desempeño, procurando altos estándares de eficacia, eficiencia y calidad en la gestión de los recursos asignados.

Párrafo III.- Los informes de seguimiento y evaluación previstos para los Contratos por Resultados y Desempeño serán remitidos al Congreso Nacional por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, dentro de los 15 días siguientes a su envío a los/las integrantes del Consejo de Ministros y la Contraloría General de la República.

Artículo 19.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer, en la Distribución Administrativa del Presupuesto, un régimen especial de ejecución para los Programas de Protección Social y Administración de Contribuciones Sociales de la Presidencia de la República, Programas de Servicios de Educación Inicial, Básica y Media del Ministerio de Educación y los Programas de Servicios de Salud Colectiva y Atención a la Salud de las Personas del Ministerio de Salud Pública, financiados con fondos del Banco Mundial (Organismo Financiador 301), con el fin de garantizar el desembolso oportuno de los recursos que se incluyen en la presente Ley de Presupuesto General del Estado y cumplir con la política del Gobierno dominicano de prestación de los servicios de nutrición, educación y salud.

Párrafo.- El régimen de los Programas Protegidos en el presente artículo deberá consignar como mínimo la garantía de que las apropiaciones presupuestarias de dichos programas no serán disminuidas por ninguna causa, y deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso. La Contraloría General de la República deberá establecer los mecanismos necesarios para agilizar los Libramientos de Pago de los Programas Protegidos por este artículo y la Tesorería Nacional ordenar los pagos con la misma prioridad que tienen las nóminas.

Artículo 20.- La Dirección General de Presupuesto, en el marco del Título III, Capítulo VII: "Evaluación de la Ejecución Presupuestaria" de la Ley No. 423-06, al finalizar el primer semestre de la gestión del año 2012, elaborará un informe sobre la ejecución financiera del Presupuesto y el cumplimiento de los Objetivos y Metas establecidos en los Programas Protegidos. Dicho informe deberá ser remitido a la Vicepresidencia de la República y a cada uno de los Ministros involucrados, recomendando las acciones a seguir en caso de una sub-ejecución del presupuesto físico y financiero. Sobre la base de dicho informe, el Vicepresidente de la República, en su condición de Coordinador del Gabinete de Política Social, dispondrá los ajustes en los presupuestos de los Programas Protegidos que considere necesarios, garantizando siempre que el gasto continúe destinado a cubrir las demandas del sector social y, en particular, los servicios de salud, educación y nutrición.

Artículo 21.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda, establezca un régimen especial de ejecución presupuestaria de los programas protegidos y prioritarios contemplados en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2011-2014, en la Presidencia de la República y los Ministerios de Interior y Policía, de Educación, de Salud Pública y Asistencia Social, de Medio Ambiente, de Deportes y Recreación y de la Mujer, incluidos en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 22.- A fin de garantizar una adecuada ejecución del presupuesto de la gestión 2012, todas las Unidades Ejecutoras del Sector Público no Financiero que reciben fondos de préstamos externos e internos, deben programar y remitir a la Dirección General de Crédito Público, los desembolsos y los pagos que tengan previsto realizar durante el ejercicio fiscal 2012. Dicha programación contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Programación mensual de desembolsos y pagos del ejercicio. Los desembolsos deberán detallarse por fuentes de financiamiento (préstamos y donaciones externas, préstamos internos y contrapartida). Los pagos deberán clasificarse por categoría de inversión y fuente de financiamiento.
- b) Programación de metas a ejecutar durante la gestión para cuyo caso se deberá coordinar con la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 23.- Sobre la base de la información solicitada en el artículo anterior, la Dirección General de Crédito Público realizará la programación trimestral de los desembolsos de préstamos externos e internos destinados a proyectos de inversión. Dicha programación será aprobada por el Ministro de Hacienda y comunicada a los organismos financiadores bilaterales y multilaterales para que procedan con los desembolsos conforme la programación aprobada por la Dirección General de Crédito Público.

Basándose en la programación de desembolsos la Dirección General de Inversión Pública realizará la programación de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y la comunicará a la Dirección General de Presupuesto.

Para la programación del primer trimestre, la Dirección General de Crédito Público comunicará a las unidades ejecutoras el cronograma de fechas en las que se realizará dicha programación.

Artículo 24.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer, en la Distribución Administrativa del Presupuesto, un régimen especial de ejecución del Presupuesto en los programas de la Dirección de Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud y en los programas de Atención a la Salud de las Personas (Programa 14) en los establecimientos de salud correspondientes a los Servicios Regionales de Salud, así como en los hospitales que reciben transferencias directas incluidos en el Programa de Administración de Contribuciones Especiales (Programa 98) del Ministerio de Salud, que se detallan a continuación:

- Patronato del Hospital General Materno Infantil (Plaza de la Salud).
- Patronato de los Centros de Diagnósticos y Medicina Avanzada.
- Patronato Hospital General Dr. Marcelino Vélez (Herrera).
- Apoyo Tec. Centro de Educación Dominico-Japonés.
- Hospital Dr. Vinicio Calventi.
- Hospital Traumatológico Prof. Juan Bosch.
- Centro Cardioneuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT).
- Hospital Doctor Ney Arias Lora.

Párrafo I.- El Régimen Especial de Ejecución de los Programas Protegidos mencionados en el presente artículo deberá consignar la garantía de que las apropiaciones presupuestarias de dichos programas correspondientes a cada Servicio Regional de Salud, deberán ser aprobadas y supervisadas por la Dirección de Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud.

Párrafo II.- Las apropiaciones presupuestarias de los Programas Protegidos mencionados en el presente artículo deben considerarse como prioritarias en la programación de cuotas de compromiso que lleve a cabo el Ministerio de Salud, no pudiendo en ningún caso ser disminuidas.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 25.- Se aprueba el plan de financiamiento del Presupuesto General del Estado, el cual consiste en obtener financiamiento bruto por un monto de Setenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Un Millones, Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos (RD\$78,261,946,364) y realizar amortizaciones de pasivos por un monto de Cincuenta y Cinco Mil, Ochocientos Diez y Ocho Millones, Doscientos Diez y Seis Mil, Treinta y Cuatro Pesos (RD\$55,818,216,034), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2012 de Veinte y Dos Mil, Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones, Setecientos Treinta Mil, Trescientos Treinta Pesos (RD\$22,443,730,330), equivalentes al 0.9% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2012.

CUADRO No.4 Fuentes Financieras

(EN RD\$)

DETALLE	MONTO
1Fuentes Internas	22,363,385,917
1.1- Crédito Interno 1.2- Bonos para Deuda Administrativa (Ley 193-11)	18,363,385,917 4,000,000,000
2 Fuentes Externas	55,898,560,447
 2.1- Bonos Globales (Ley 48-10) 2.2- Bilaterales para apoyo presupuestario (Acuerdo Petrocaribe) 2.3- Multilaterales para apoyo presupuestario (Ver art. 30) 2.4- Bilaterales y multilaterales para proyectos específicos (Ver art. 31) 	10,075,000,000 8,060,000,000 10,881,480,000 26,882,080,447
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	78,261,946,364

Párrafo II.- Las Aplicaciones Financieras estarán compuestas por las partidas presentadas en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 5 Aplicaciones Financieras

(EN RD\$)

DETALLE	MONTO
1 Amortizaciones Internas	25,962,387,316
Bonos Internos Ley 498-08 (Subastados)	12,000,000,000
Bonos Internos Ley 498-08 (CDEE)	3,356,990,000
Banca Comercial Local	10,605,397,316

2Amortizaciones Externas	25,750,542,684
Multilaterales	6,483,065,967
Bilaterales	16,738,922,209
Banca Internacional	2,528,554,508
Variación de Cuentas por Pagar y Disponibilidades	4,105,286,034
Variación de Cuentas por Pagar y Disponibilidades Reembolsos Tributarios y otras Cuentas por Pagar	4,105,286,034 105,286,034
,	, , ,

Artículo 26.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a utilizar como medio de financiamiento del ejercicio presupuestario 2012, el remanente de los bonos globales aprobados mediante la Ley 48-10, por un monto de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$250,000,000).

Artículo 27.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar Letras del Tesoro de corto plazo, por un monto máximo de Diez Mil Millones de Pesos (RD\$10,000,000,000) y de Doscientos Diez Millones de Dólares (US\$210,000,000), las que deberán ser canceladas antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2012.

Párrafo.- Los intereses a pagar por esas Letras del Tesoro se incluyen en la programación del servicio de la deuda de corto plazo incorporada en el Presupuesto de Gastos aprobado en virtud de la presente ley.

Artículo 28.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar el remanente de los bonos de Deuda Administrativa aprobados mediante la Ley 193-11, por un monto de Cuatro Mil Millones de Pesos (RD\$4,000,000,000).

Artículo 29.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar títulos valores, ya sea mediante subastas o por créditos con el sistema bancario doméstico, por un monto máximo de Diez y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos Millones Novecientos Veinte y Seis Mil Seiscientos Siete Pesos (RD\$18,362,926,607).

Artículo 30.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar las siguientes operaciones de crédito público para apoyo presupuestario:

- 1. Cuarta Fase del Préstamo para Apoyo de Políticas de Desempeño y Rendición de Cuentas de los Sectores Sociales, con el Banco Mundial por un monto de Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 2. Segunda Fase del Préstamo para el Programa de Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Eléctrico con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo remitirá, luego de firmados, los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público para la aprobación del Congreso Nacional.

Artículo 31.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos específicos cuyos desembolsos se realizarán de acuerdo al Anexo 4 y cuyo monto de ejecución prevista para el año 2012 se encuentra incluida dentro del Gasto de Capital de dicho ejercicio:

- 1. Programa de Agua Potable en Santiago (Ejecutor: Corporación del Acueducto Alcantarillado de Santiago CORAASAN). Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de Veinticinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 2. Programa de Investigación y Desarrollo Agropecuario (Ejecutor: Ministerio de Agricultura MA), Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 3. Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera (Ejecutor: Ministerio de Agricultura MA). Préstamo con el Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional (OFID), por el monto de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

- 4. Proyecto de Desarrollo Económico Rural en el Centro y Este (Ejecutor: Ministerio de Agricultura MA). Préstamo con la Facilidad Financiera de España para la Cofinanciación de la Seguridad Alimentaria administrada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) por un monto de Once Millones Cuatrocientos Treinta Mil Euros (€11,430,000.00) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 5. **Apoyo al Sistema Nacional de Empleo (Ejecutor: Ministerio de Trabajo MT).** Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 6. Préstamo Recuperación de Emergencia y Gestión de Riesgos por Desastres Naturales (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales Eléctricas INDRHI y CDEEE). Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de hasta Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 7. Segunda Fase del Préstamo para el Apoyo al Plan Decenal de Educación (ejecutor: Ministerio de Educación). Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 8. Sistema de Información de Migración (Ejecutor: Dirección General de Migración DGM). Préstamo con el Export-Import Bank de Corea del Sur a concertarse en Won Koreanos equivalentes a Veinte y Cinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 9. Proyecto Presa Monte Grande (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos—INDRHI). Préstamo a ser concertado con la banca internacional por un monto de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), para financiar parcialmente dicho Proyecto, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

- 10. Proyecto Catastro Nacional de la República Dominicana (Ejecutor: Dirección General de Catastro Nacional), Préstamo a ser concertado con la banca internacional por un monto de Treinta y Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Dólares (US\$32,660,000), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 11. Modernización de la Policía Nacional para la Seguridad Democrática-(Ejecutor: Ministerio de Interior y Policía) cuya contratación asciende a un monto máximo de ciento sesenta millones de dólares (US\$160,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años.
- 12. Presa Hidroeléctrica Manabao-Bejucal-Tavera (Ejecutor: CDEEE-EGEHID) cuya contratación asciende a un monto máximo de trescientos veinte millones de dólares (US\$320,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado, periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo remitirá, luego de firmados, los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público para la aprobación del Congreso Nacional.

TÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 32.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2012, en la cantidad de Cincuenta Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Millones, Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Noventa Pesos (RD\$50,856,647,390), de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(EN RD\$)

TOTAL DE INGRESOS (1 + 2)	50.856.647.390
2. INGRESOS DE CAPITAL	2,640,359,476
1. INGRESOS CORRIENTES	48,216,287,914

Artículo 33.- Se aprueba el Presupuesto de Gastos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2012, por la cantidad de Cuarenta y Siete Mil, Quinientos Treinta y Dos Millones, Cuatrocientos Veinte y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos (RD\$47,532,423,541), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

	(EN RD\$)	
1. GASTOS CORRIENTES	, ,	42,981,867,899
2. GASTOS DE CAPITAL		4,550,555,642
TOTAL DE GASTOS (1 + 2)		47.532.423.541

Artículo 34.- Se aprueba el resultado presupuestario de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio 2012, con un superávit de Tres Mil Trescientos Veinticuatro Millones Doscientos Veinte y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos (RD\$3,324,223,849), a consecuencia de lo establecido en los Artículos 30 y 31, de acuerdo al siguiente resumen:

RESULTADO FINANCIERO (1-2)	3,324,223,849
2- TOTAL DE GASTOS	47,532,423,541
1- TOTAL DE INGRESOS	50,856,647,390

Artículo 35.- Se aprueba el resultado de la cuenta del financiamiento del Presupuesto Consolidado de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2012, así como las Fuentes y Aplicaciones Financieras, de acuerdo al siguiente resumen:

(EN	R.	D\$)
(111		

FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	(3.324.223.849)
2- APLICACIONES FINANCIERAS	3,368,962,849
1- FUENTES FINANCIERAS	44,739,000

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 36.- Se aprueba el total de Ingresos Corrientes, de Capital y de Fuentes Financieras de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio 2012 por un monto de Cincuenta Mil Novecientos un Millones, Trescientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Noventa Pesos (RD\$50,901,386,390), según la distribución que se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N°.6 Presupuesto de Ingresos y Fuentes Financieras 2012

(EN RD\$)

DETALLE	INGRESOS	INGRESOS DE	TOTAL
DETALLE	CORRIENTES	CAPITAL	GENERAL
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	24,652,389,338	2,463,847,992	27,116,237,330
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	164,176,093	-	164,176,093
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	26,887,531	-	26,887,531
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	261,454,867	-	261,454,867
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	166,818,774	-	166,818,774
5109-DEFENSA CIVIL	70,886,972	-	70,886,972
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	822,192,603	43,221,674	865,414,277
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	19,734,752	-	19,734,752
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507	-	14,832,507
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	1,040,816,398	2,008,380,420	3,049,196,818
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	104,170,377	-	104,170,377
5120-JARDÍN BOTÁNICO	71,870,381	-	71,870,381
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	466,360,000	-	466,360,000
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	5,298,984,815	-	5,298,984,815
5130-PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	62,510,908	11,874,087	74,384,995
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	233,996,041	25,173,056	259,169,097
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	28,475,280	-	28,475,280
5134-ACUARIO NACIONAL	38,776,787	11,874,087	50,650,874
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	232,505,273	-	232,505,273
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	163,761,031	43,538,316	207,299,347
5137-INSTITUTO DUARTIANO	13,369,023	-	13,369,023
5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	279,070,554	9,426,257	288,496,811
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	579,052,290	-	579,052,290
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	279,047,514	-	279,047,514
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	692,500,000	-	692,500,000
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	174,356,366	3,562,226	177,918,592
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	169,011,039	-	169,011,039
5145-SUPERINTENDENCIA DE VALORES	164,010,420	-	164,010,420
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	16,399,548		16,399,548
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	140,063,996	8,382,571	148,446,567
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	777,294,886	-	777,294,886
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	17,356,346	-	17,356,346
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	136,831,784	-	136,831,784
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP) 5157-CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	1,831,774,738	42,000,000	1,831,774,738 54,000,000
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	12,000,000 3,480,709,383	42,000,000	
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS 5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	3,480,709,383	234,693,203	3,480,709,383 3,470,930,711
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	138,103,134	234,093,203	138,103,134
5162-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR 5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	2,548,880,427	-	2,548,880,427
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	56,061,574	-	56,061,574
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	26,876,262	-	26,876,262
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	76,614,656	-	76,614,656
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	240,559,179	-	240,559,179
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	151,997,321	21,722,095	173,719,416
5169-DIRECCION GENERAL DE CINE	125,000,000	21,722,093	125,000,000
II) INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	23,563,898,576	176,511,484	23,740,410,060
5201-INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL 5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	8,391,999,153	172,331,484	8,564,330,637
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES 5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	8,391,999,153 318,632,746	4,180,000	8,564,330,637 322,812,746
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS 5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	169,689,870	4,160,000	169,689,870
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES 5206-SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	417,605,000	-	417,605,000
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	5,344,399,692	_	5,344,399,692
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	8,921,572,115	-	8,921,572,115
III) TOTAL DE INGRESOS (I+II)	48,216,287,914	2,640,359,476	50,856,647,390
IV) FUENTES FINANCIERAS	40,210,207,914	2,040,339,470	44,739,000
V) TOTAL DE INGRESOS + FUENTES FINANCIERAS (III+IV)	48,216,287,914	2,640,359,476	50,901,386,390
V) TOTAL DE INGRESOS + FUENTES FINANCIERAS (III+IV)	40,410,407,914	4,040,339,470	30,901,300,390

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 37.- Se aprueba el total de Gasto Corriente, de Capital y de Aplicaciones Financieras de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el año 2012 por un monto de Cincuenta Mil Novecientos un Millones, Trescientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Noventa Pesos (RD\$50,901,386,390), según se indica en el cuadro siguiente:

CUADRO N°. 7 Presupuesto de Gastos y Aplicaciones Financieras 2012

(EN RD\$)

	DETALLE	GASTOS	APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL
I) INST	ITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS	25,920,512,014	1,220,884,316	27,141,396,330
5102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	160,832,967	3,343,126	164,176,093
5103	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	26,887,531	-	26,887,531
5104	COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	261,454,867	-	261,454,867
5108	CRUZ ROJA DOMINICANA	166,818,774	-	166,818,774
5109	DEFENSA CIVIL	70,886,972	-	70,886,972
5111	INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	865,414,277	-	865,414,277
5112	INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	19,734,752	-	19,734,752
5114	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507	-	14,832,507
5118	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	3,049,196,818	-	3,049,196,818
5119	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	104,170,377	-	104,170,377
5120	JARDÍN BOTÁNICO	71,870,381	-	71,870,381
5127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	454,460,000	11,900,000	466,360,000
5128	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	4,930,952,229	368,032,586	5,298,984,815
5130	PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	74,384,995	-	74,384,995
5132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTAL	259,169,097	-	259,169,097
5133	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	28,475,280	-	28,475,280
5134	ACUARIO NACIONAL	50,650,874	-	50,650,874
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	232,505,273	-	232,505,273
5136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	207,299,347	-	207,299,347
5137	INSTITUTO DUARTIANO	13,369,023	-	13,369,023
5138	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	288,496,811	-	288,496,811
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	579,052,290	-	579,052,290
5140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	269,747,514	9,300,000	279,047,514
5142	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	692,500,000	-	692,500,000
5143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	177,918,592	-	177,918,592
5144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	169,011,039	-	169,011,039
5145	SUPERINTENDENCIA DE VALORES	164,169,420	-	164,169,420

i	1	I	I	i i
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	16,399,548	-	16,399,548
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	148,446,567	-	148,446,567
5151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	777,294,886	-	777,294,886
5152	Consejo nacional de estancias infantiles	17,356,346	-	17,356,346
5154	INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	136,831,784	-	136,831,784
5155	INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	1,831,774,738	-	1,831,774,738
5157	CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	79,000,000	-	79,000,000
5158	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	3,480,709,383	-	3,480,709,383
5159	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	2,642,622,107	828,308,604	3,470,930,711
5161	INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	138,103,134	-	138,103,134
5162	INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	2,548,880,427	-	2,548,880,427
5163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	56,061,574	-	56,061,574
5165	COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	26,876,262	-	26,876,262
5166	COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	76,614,656	-	76,614,656
5167	OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	240,559,179	-	240,559,179
5168	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	173,719,416	-	173,719,416
5169	DIRECCION GENERAL DE CINE	125,000,000	-	125,000,000
II) INS	TITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	21,611,911,527	2,148,078,533	23,759,990,060
5201	INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	6,430,385,542	2,133,945,095	8,564,330,637
5202	INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	342,392,746	-	342,392,746
5205	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	169,689,870	-	169,689,870
5206	SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	405,946,700	11,658,300	417,605,000
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	5,341,924,554	2,475,138	5,344,399,692
5208	SEGURO NACIONAL DE SALUD	8,921,572,115	-	8,921,572,115
III) TO	TAL GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS (I+II)	47,532,423,541	3,368,962,849	50,901,386,390

Artículo 38.- La distribución detallada de las apropiaciones consignadas en el presente Capítulo III, se realizará por la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. Cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social efectuará su distribución administrativa de sus gastos y establecerá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto será aprobada por la máxima autoridad de cada organismo, de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación, y será comunicada a la Dirección General de Presupuesto.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

DE LOS CRITERIOS Y CARATERISTICAS DE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 39.- Se entenderán por Instituciones, en los términos de los Artículos 233 y 234 de la Constitución de la República, al Congreso Nacional, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas y cada una de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los fines de aplicación de la presente ley, tanto para consignar de manera individualizada las asignaciones presupuestarias, como para llevar a cabo las distintas etapas del proceso presupuestario.

Artículo 40.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda autorizado a subdividir el Poder Ejecutivo en Categorías y en Sub-categorías, donde se considere necesario a los fines de una mejor administración, seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria.

Artículo 41.- En la presente Ley, se habilitan las categorías 0998 "Administración de Deuda Pública y otros Activos Financieros" y 0999 "Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional" con carácter exclusivamente presupuestario, lo cual no significa la creación de organismos de tipo jurídico institucional.

Artículo 42.- La ejecución de los presupuestos comprendidos en la presente Ley, tanto para el Gobierno Central como para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se regirá por las disposiciones de la Ley 423-06 y por las normas que se establecen en este Titulo y en los dos Títulos Anteriores.

Artículo 43.- Las apropiaciones presupuestarias asignadas al Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras para los pagos correspondientes a la Seguridad Social, así como las destinadas al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, no podrán destinarse a otros usos.

Artículo 44.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá una norma de cierre presupuestario aplicable a todas las Instituciones del Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras. Los encargados de las áreas administrativo financieras de dichas instituciones serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en esa norma de cierre.

Artículo 45.- El saldo neto de las disponibilidades financieras en cuentas bancarias y en caja que se determine como consecuencia del cierre del ejercicio presupuestario de la gestión 2011 en los organismos del Gobierno Central, en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, una vez que se haya descontado el monto de los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio, se incorporará como financiamiento del ejercicio presupuestario 2012 y se codificará, para los gastos, en la fuente de financiamiento "Saldo de Ejercicios Anteriores" y para el presupuesto de ingresos en la Cuenta "Disminución de Caja y Bancos". Para el registro de dicho financiamiento las instituciones deberán tramitar al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto la respectiva modificación presupuestaria donde se especifiquen los gastos que financiarán dichas disponibilidades, de acuerdo con la estructura presupuestaria correspondiente, y presentando el listado de los gastos devengados y no pagados y el estado de conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2011, ambos debidamente firmados por el responsable de su elaboración, por el Director Administrativo y Financiero y por el Auditor de la Contraloría General de la República.

Artículo 46.- Los Préstamos y Donaciones que se aprueben en la presente Ley y los que se tramiten durante la ejecución del Presupuesto para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidos para la misma. Para efecto de los estados financieros y de ejecución presupuestaria y donde resulte necesaria una clasificación por fuente de financiamiento se incorporará, en el SIGEF, un código que los identifique dentro de la Fuente General.

Artículo 47.- Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por la presente Ley constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en la misma, con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. Dichas apropiaciones no constituyen, en ningún caso, un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de los mencionados organismos, los cuales no podrán tramitar, comprometer, asumir obligaciones de pago ni realizar gasto alguno si, previamente, no han recibido la respectiva cuota periódica de compromisos.

Párrafo.- El no cumplimiento de las obligaciones y restricciones contenidas en este artículo compromete la responsabilidad administrativa de los FUNCIÓNarios involucrados y los hace pasibles de las sanciones establecidas en el Título VIII de la Ley Orgánica de Presupuesto, N° 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Artículo 48.- Ningún organismo incluido en la presente Ley podrá transferir apropiaciones presupuestarias de Gastos de Capital a Gastos Corrientes, con excepción de las incorporadas en virtud de lo dispuesto por los Artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto, N° 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Artículo 49.- El Ministro de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las instituciones del Gobierno Central, con la finalidad de cancelar atrasos en el pago de prestación de servicios públicos básicos correspondiente al presente ejercicio fiscal. Se aplicará para ello lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley 423-06, Decreto 492 del 30 de agosto de 2007.

Párrafo.- En el caso de instituciones que perciban transferencias del Gobierno Central se podrá centralizar el pago de la prestación de servicios públicos básicos en el Ministerio de Hacienda, previa deducción de la apropiación presupuestaria correspondiente.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

CONSOLIDADO DEL GOBIERNO CENTRAL, DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 50.- Se aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos, para el ejercicio presupuestario 2012, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES 375,669,280,656

2- INGRESOS DE CAPITAL 48,028,400

TOTAL CONSOLIDADO DE INGRESOS (1+2) 375,717,309,056

Artículo 51.- Se aprueba el Presupuesto Consolidado de Gastos, para el ejercicio presupuestario 2012, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

99,207,589,230

1- GASTOS CORRIENTES 295,629,226,307 2- GASTOS DE CAPITAL

TOTAL CONSOLIDADO DE GASTOS (1 + 2) 394,836,815,537

Artículo 52.- Como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 50 y 51, se aprueba el Presupuesto General del Estado, Consolidado del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2012, un déficit de Diez y Nueve Mil, Cientos Diez y Nueve Millones, Quinientos Seis Mil, Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos (RD\$19,119,506,481), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- INGRESOS 375,717,309,056

2- GASTOS 394,836,815,537

RESULTADO PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO (1-2) (19,119,506,481) **Artículo 53.-** Se aprueba el financiamiento del déficit del **Presupuesto General del Estado Consolidado**, por un monto de Diez y Nueve Mil, Cientos Diez y Nueve Millones, Quinientos Seis Mil, Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos (RD\$19,119,506,481), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN RD\$)

FINANCIAMIENTO NETO CONSOLIDADO (1-2)	19,119,506,481
2- APLICACIONES FINANCIERAS	59,187,178,883
1- FUENTES FINANCIERAS	78,306,685,364

Artículo 54.- Se aprueba el total del Presupuesto Consolidado de Gasto y Aplicaciones Financieras, para el año 2012, en Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil, Veinte y Tres Millones, Novecientos Noventa y Cuatro Mil, Cuatrocientos Veinte Pesos (RD\$454,023,994,420), conformado por el total de los montos que se aprueban en el Titulo II de esta ley, para el presupuesto del Gobierno Central más el total de los presupuestos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, aprobado en el Título III de esta Ley, menos las transferencias corriente y de capital originadas en cualquiera de las Instituciones que conforman el mencionado Titulo II y cuyos beneficiarios formen parte del Título III de la presente Ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(EN RD\$)

480,902,200,969

1- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL	430,000,814,579
2- PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO	
FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA	
SEGURIDAD SOCIAL	50,901,386,390

Menos:

SUBTOTAL (1+2)

3- TRANSFERENCIAS INTRAGUBERNAMENTALES 26,878,206,549

TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO (1+2-3) 454,023,994,420

Artículo 55.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, realizará las modificaciones presupuestarias de lugar, a los fines de apropiar los recursos correspondientes al Defensor del Pueblo, conforme a lo establecido en el Artículo 190 de la Constitución de la República.

Artículo 56.- Se establece, con carácter transitorio para el ejercicio fiscal 2012, un monto de gasto en educación, inferior al que dispone la Ley de Educación N°.66-97, de fecha 9 de abril de 1997.

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2012.

27

Artículo 57.- El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) transferirá al

Tesoro Nacional, de manera transitoria, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por

concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la

Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98.

Párrafo I.- El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará semanalmente la

transferencia automática del cincuenta por ciento a que se refiere este artículo a la Cuenta República

Dominicana de la Tesorería Nacional.

Párrafo II.- Esta medida, de carácter transitoria, se aplicará hasta el 31 de diciembre del año

2012.

Párrafo III.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Política y

Legislación Tributaria y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, realizará mensualmente las

liquidaciones correspondientes a la aplicación del presente artículo. Asimismo, la Dirección General de

Contabilidad Gubernamental incluirá en el Estado de Recaudación e Inversión de Rentas, el detalle de los

montos liquidados y el destino de los mismos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5)

días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de

la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,

Presidente.

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA,

Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Secretario.

kv